



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, señala en su artículo 16:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...)”.*

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”) contiene los supuestos que, en general, justifican la tramitación de emergencia y, también, las condiciones y límites establecidos a su ejercicio.

La LCSP no recoge especialidades para los contratos de este tipo en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general en los artículos 151.1 y 154.1 *ibídem*. A este respecto, son especialmente importantes aspectos como: (i) la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación; (ii) la mención del objeto del contrato; (iii) el precio de adjudicación; o (iv) la identidad del contratista.

Pero tampoco existe previsión que excepcione la publicación en el periódico oficial que corresponda de la formalización de estos contratos. En particular:

- Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- En los contratos celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Otros requisitos son aplicables, a saber:

1. La necesidad de comunicar el inicio de actuaciones mediante este régimen a la Intervención Delegada que corresponda a la autoridad que deba aprobar el gasto necesario para hacer frente a esta actuación.
2. La posibilidad de contratación verbal, siempre que se proceda tan pronto como sea posible a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.
3. La justificación del empleo de este sistema, de tal manera que el órgano de contratación demuestre que no ha hecho un uso inadecuado de esta fórmula legal.
4. La dación de cuenta al Consejo de Ministros en el plazo máximo de 30 días. Este requisito no está excluido por la declaración del estado de alarma (antes al contrario).

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) es un organismo dependiente del Ministerio de Sanidad. Se encuentra a cargo de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla (una vez culminado el proceso de transferencia de las competencias en materia sanitaria a las comunidades autónomas), así como de realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios, en el marco de lo

3



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

establecido en la disposición transitoria tercera de la *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*.

Pues bien, el pasado 22 de abril el diario *El País* informó de que el 17 de abril de 2020 el INGESA realizó una adjudicación a Value&Bro, SL, una empresa malagueña dedicada al asesoramiento legal, laboral y tributario.

El contrato consistía en el suministro de reactivos y de 700.000 hisopos para tomar muestras de la COVID-19 por un valor de 4,2 millones de euros. Es decir, el Gobierno desembolsó 6,05 euros por cada unidad de este producto, cuando el valor de venta al público está entre un rango de entre 2,1 y 3,7 euros. Incluso en China, este producto se encontraba en torno a 1,6 euros. El Ejecutivo pagó, en el mejor de los casos, al menos el doble del precio de mercado.

Al igual que a otros proveedores sanitarios desde el inicio de la emergencia de salud pública, la adjudicación a Value&Bro, SL se formalizó por el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.b).1 LCSP.

Asimismo, las informaciones periodísticas señalan que Value&Bro, SL tiene un capital social de 4.000 euros y es una microempresa. En lo relativo a sus cuentas, en 2018 registró un activo de 3.519 euros y unas ventas de 4.300 euros. Respecto de los clientes de esta sociedad, aparentemente figuran entre ellos organismos públicos como el Servicio Andaluz de Salud (SAS), las diputaciones de Cádiz y de Málaga o dos Ayuntamientos andaluces, que habrían adquirido material por importe de 10 millones de euros.

Asimismo, el diario *El País* señaló que, según un agente colaborador de la empresa, don Javier Alcántara, esta actúa como intermediaria y tiene el visto



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

bueno del *Instituto de Salud Carlos III*, ya que cuenta con una fábrica en China, si bien no facilita detalles de esta. La empresa carece de empleados en plantilla, pero cuenta con una red de agentes autónomos que perciben comisiones por los contratos que se les adjudiquen. Por su parte, la propietaria de Value&Bro, SL, doña Eva Paola Martínez Ledesma, desmiente que la compañía cuente con dicha propiedad en China.

**TERCERO.-** El pasado 23 de marzo de 2020 el Gobierno de España adquirió, a través del Ministerio de Defensa, 140.000 mascarillas de protección para las Fuerzas Armadas por un importe de 232.925 euros (IVA incluido) a Angelina Environmental Spain SL, participada por una empresa *offshore* china con sede en el paraíso fiscal de Islas Caimán.

Así, Angelina Environmental Spain SL fue creada el 1 de enero de 2020 y tiene por objeto social el tratamiento y gestión de residuos de todo tipo y otras actividades asociadas. Su socio único es la mercantil Covex, SA, y ambas tienen como compañía matriz a China Pioneer Pharma Holdings Limited, a su vez asociada con el grupo holandés Intertrust. Esta última firma está vinculada a la trama de los *Paradise Papers* y dedicada a crear empresas 'a medida' en paraísos fiscales.

No en vano, gracias a esta compañía matriz ha podido Angelina Environmental Spain SL realizar la operación con el Ejecutivo español: según un documento oficial de la Bolsa de Hong Kong al que han tenido acceso diversos medios de comunicación, China Pioneer Pharma Holdings Limited dio cuenta en el mes de



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

marzo de una transacción de venta de mascarillas a Angelina Environmental Spain SL por parte de otras dos sociedades del mismo grupo.

**CUARTO.-** El 24 de marzo de 2020 la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, órgano adscrito a la Secretaría General de Sanidad, suscribió la compra de 144 respiradores a la empresa Hyperin Grupo Empresarial, SL.

El contrato, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, indica que se trata de un acuerdo de emergencia *“para suministrar dispositivos de ventilación mecánica (VMI), cuyo importe total es de 2.736.000 euros (3.310.560 euros, IVA incluido)”*. Como requisito fundamental del documento se establecía *“una entrega inmediata de los 144 respiradores, modelo Breas-Vivo 65”*, cuyo pago se efectuaría por anticipado y se haría efectivo en el plazo de un día.

Sin embargo, el 2 de abril el administrador de Hyperin Grupo Empresarial, SL se dirigió a Sanidad para comunicar que era imposible suministrar el modelo propuesto, al tiempo que planteaba como alternativa otro tipo de respirador que no reunía *“las condiciones y requerimientos exigidos”*, lo que llevó a esta empresa el 7 de abril a renunciar al contrato y a pedir un número de cuenta para proceder a la devolución del dinero que ya había cobrado de antemano y enviado a Estados Unidos.

Respecto a la sociedad, destaca, en este caso, su objeto social que es la *“la fabricación de elementos de yeso para la construcción”*. Hyperin Grupo



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Empresarial, SL fue creada hace solo un año, según el Registro Mercantil, y nunca ha presentado cuentas.

Los respiradores encargados por el Gobierno a través de esta mercantil, no han llegado en el plazo “inmediato” solicitado, provocando la resolución de este el pasado 7 de abril. La compañía aún no ha procedido a reembolsar el adelanto del dinero.

Así las cosas, se plantean las siguientes

## PREGUNTAS

1. ¿Considera el Gobierno que, en el contexto de emergencia de salud pública y económica en el que se encuentra España, deben primarse criterios de “amiguismo” sobre criterios de precio en materia de contratación pública?
2. ¿Se está aprovechando el Gobierno de la habilitación dada a sí mismo para efectuar contrataciones de emergencia, en virtud del *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo*, para adjudicar contratos a empresas de “confianza” y ahorrarse la rendición de cuentas?
3. ¿Por qué el Gobierno no publica los datos relevantes de las empresas contratadas?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Palacio del Congreso de los Diputados, a 04 de mayo de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.